

CAPITULO II

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

En la actualidad no existe regulación alguna que establezca lo que debemos entender por sistema financiero mexicano, la primera referencia del mismo es la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, la cual establecía lo siguiente:

“En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito.”

Consideramos que la definición que acabamos de transcribir es muy reducida, debido a que con las reformas que se han venido efectuando desde el año de 1990, tanto en la Constitución como en las leyes secundarias, la celebración del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá, y el agotamiento del pensamiento nacionalista, el cual consistía en que sólo se podía formar parte del sistema financiero siendo mexicano, han sido algunos de los motivos por lo que el sistema financiero mexicano ha cambiado y ahora es más extenso.

A consecuencia de la transformación que ha sufrido el sistema financiero mexicano, el estudioso de derecho Jaime Alvarez Soberanis, opina que éste debe "facilitar la asignación del ahorro y promover la inversión"¹; aunque según el Director General del Grupo Financiero Banorte, Othón Ruiz Montemayor, "México cuenta con un sistema bancario, mas no con un sistema financiero.....la participación de las instituciones financieras no bancarias es mínima en el manejo del ahorro de la sociedad."²

Los participantes del Noveno Foro Nacional del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas concluyeron que:

"el crecimiento del Sistema Financiero debe orientarse a un esquema moderno, grande e integral capaz de administrar el ahorro y apoyar la demanda de empresas con una desregularización responsable y administración eficaz."³

Siguiendo el aspecto de como se encuentra conformado el sistema financiero, el jurista Alvarez Soberanis opina que:

"el sistema financiero en México se integra por dos apartados: uno correspondiente a las instituciones de crédito en sus diversas modalidades, que efectúan la tarea que se conoce como intermediación bancaria y el otro comprende a los intermediarios financieros no bancarios que incluye instituciones de seguros y fianzas, diversas organizaciones y actividades auxiliares de crédito y organismos bursátiles."⁴

Por su parte, el maestro de derecho Miguel Acosta Romero concibe al sistema financiero mexicano compuesto por los siguientes subsistemas:

1) Subsistema bancario;

¹ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. *"La Regulación de los Servicios Financieros en el Tratado de Libre Comercio"*, Jurídica: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, número 25, México, 1995, pág. 66.

² RAMÍREZ, Moisés y Otros. *"Proponen Medidas Financieras"*, El Norte, 29 de mayo de 1997, Negocios, pág. 7A.

³ RAMÍREZ, Moisés y Otros. *"Conclusiones del Noveno Foro Nacional del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas"*, El Norte, 29 de mayo de 1997, Negocios, pág. 7A.

⁴ ALVAREZ SOBERANIS, Loc. Cit.

- 2) Subsistema de Organizaciones Auxiliares de Crédito;
- 3) Subsistema de Seguros y Fianzas;
- 4) Subsistema de Intermediarios Bursátiles;
- 5) Subsistema de Ahorro para el Retiro; y el
- 6) Subsistema de Sociedades que prestan sus servicios al subsistema bancario, al de Organizaciones Auxiliares de Crédito, al de Seguros y Fianzas y por último al de Intermediarios Bursátiles.⁵

Además, concluye que en el sistema financiero mexicano a partir de 1990 existen los siguientes 12 grandes sectores:

“1° Los dieciocho bancos múltiples que prestan el servicio de banca y crédito y que serán Sociedades Anónimas Privadas.

2° Los bancos de desarrollo que también son banca múltiple y en los que se conserva la mayoría del capital por parte del Gobierno Federal.

3° Los grupos financieros que se organicen en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

4° Las demás organizaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna ley o no, pero que actúan en esta área económica; con la consecuencia de que con excepción de los bancos de desarrollo SNC, todas las demás instituciones y organizaciones a partir de 1990 siguen y seguirán siendo controladas en su capital social por los particulares, todas son Sociedades Anónimas y están sujetas a los regímenes a partir de enero de 1990 de autorización (concesión en mi muy particular punto de vista) y también (con excepción de los bancos, no fueron objeto de expropiación, ni de nacionalización), se rigen por las normas que se estudian en todo el contexto de esta obra.

5° Bancos de objeto limitado.

6° Filiales de bancos extranjeros.

7° Organizaciones Auxiliares previstas en la LGOAAC:

- a) Almacenes Generales de Depósito.
- b) Arrendadoras Financieras.
- c) Uniones de Crédito.
- d) Casas de Cambio.
- e) Sociedades de Factoraje Financiero.
- f) Sociedades de Ahorro y Préstamo.

8° Organizaciones Auxiliares aunque no definidas como tales, si previstas en otras leyes:

- a) Afianzadoras.
- b) Bolsa de Valores.

⁵ ACOSTA ROMERO, Miguel. *“Nuevo Derecho Bancario.”* Octava Edición. México, Editorial Porrúa. 2000, págs. 186-187.

- c) Cámaras de Compensación.
- d) Compañías Aseguradoras.
- e) Casas de Bolsa.
- f) Instituciones para el Depósito de Valores.
- 9º Oficinas Internacionales de Bancos.
 - a) Oficinas de representación de bancos extranjeros.
 - b) Oficinas de bancos mexicanos en el extranjero.
 - c) Corresponsales de bancos mexicanos en el extranjero.
 - d) Corresponsales de bancos extranjeros en México.
 - e) Sindicatos de bancos.
 - f) Bancos multinacionales.
 - g) Bancos Internacionales que operan en México.
 - h) Sucursales de bancos extranjeros.
- 10º a) Operadoras del Sistema de Ahorro para el Retiro (AFORES).
- b) Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
- c) Sociedades de Inversión Especializadas en Ahorro para el Retiro (SIEFORES).
- 11º Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito:
 - a) Inmobiliarias bancarias.
 - b) Sociedades de Servicios de Información.
 - c) Sociedades de transporte especializado.
 - d) Sociedades de programación e informática.
 - e) SENICREB.
 - f) SECOBAN.
- 12º Agencias y agentes:
 - a) Corporativos:
 - Casas de Bolsa.
 - Intermediarios Financieros (Sociedades).
 - b) Agentes individuales:
 - Intermediarios Financieros.
 - Agentes de Fianzas.
 - Agentes de Seguros.
- 13º Instituciones de Servicios:
 - a) Asociaciones Mexicanas de Bancos, Casas de Bolsa, de Factoraje, de Arrendadoras Financieras, de Aseguradoras, de Afianzadoras, etcétera.
 - b) Asociaciones Internacionales de Banqueros.⁶

Estimamos adecuada la división del sistema financiero mexicano en cinco subsistemas propuesta por el doctor en derecho, Miguel Acosta Romero, por lo que a continuación nos dedicaremos a mencionar de una manera muy breve y enunciativa, el papel que desempeñan cada una de las entidades que forman parte del sistema financiero mexicano.

⁶ Ibídem. Págs. 194-195.

A. Subsistema Bancario

El artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que el subsistema bancario está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato de Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que constituya el Banco de México para el desempeño de sus funciones.

Creemos que con todas las reformas que ha sufrido la ley en cuestión, el subsistema bancario ahora es más extenso, prueba de ello es que en este momento podemos afirmar que las entidades que lo conforman son:

- 1) Los Bancos Múltiples;
- 2) Los Bancos de Desarrollo;
- 3) El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI);
- 4) Los Fideicomisos (de fomento económico y para cumplir con las funciones del Banco de México), y
- 5) Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

1. Banca Múltiple

En ningún artículo de la ley que rige a las instituciones de crédito se define lo que debemos entender por banca múltiple, motivo por el cual decidimos recurrir al maestro de derecho Miguel Acosta Romero, el cual determina que la banca múltiple puede ser definida como:

"una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional

de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos.”⁷

Por su parte, el Contador Público Marcos I. Cueva González, define a la banca múltiple como “bancos comerciales que ofrecen servicios de financiamiento, así como otros servicios integrados.”⁸

A las instituciones de banca múltiple también se les conoce como banca universal, general o integral, por el cúmulo de operaciones que en ella se realizan, lo cual explica el porqué son tan atractivas para los clientes, quienes ya no tienen que ir a varios bancos especializados para realizar sus operaciones.

2. Banca de Desarrollo

Según el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

Al respecto, podemos afirmar que la “banca de desarrollo” es el qué y la “sociedad nacional de crédito” es el cómo. Con lo anterior queremos dar a entender que la banca de desarrollo son los bancos que conserva el Estado, los cuales se han constituido como sociedades nacionales de crédito.

⁷ *Ibidem*. Pág. 488.

⁸ CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. *“El Lenguaje de los Bancos.”* Primera Edición. México, Editorial PAC, S.A. de C.V., 1996, pág. 34.

Estimamos oportuno señalar que el capital social de estas entidades está representado por certificados de aportación patrimonial, los cuales son títulos de crédito que representan el derecho a una parte proporcional sobre la propiedad de la sociedad nacional de crédito.

Consideramos que el objeto de la banca de desarrollo es lograr una adecuada asignación de recursos financieros y técnicos en las áreas que el Estado considera estratégicas o prioritarias para el desarrollo del país.

3. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros

Uno de los ejes de la política de financiamiento para el desarrollo consiste en completar y proveer profundidad al sistema financiero mexicano de manera que se puedan ofrecer productos y servicios financieros a la mayoría de la población, particularmente a los de menor ingreso, en condiciones competitivas y de mayor seguridad y certeza jurídica.

Un componente estratégico de esta política es el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular, razón por la que el 1º de junio del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica que transforma el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI).

Según la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por sector debemos entender al conformado por los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular regulados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y a las personas físicas y morales que reciban de u otorguen servicios a éstas.

El artículo 3 de la citada ley establece que el citado Banco tendrá por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Para fomentar el desarrollo integral del sector y promover su eficiencia y competitividad, el artículo 7 de la ley que nos ocupa, establece que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros tiene diversas facultades, las cuales mencionaremos a continuación:

Artículo 7.- La Institución, con el fin de fomentar el desarrollo integral del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

I. Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades de los Organismos de Integración y que permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;

II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el Sector;

III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;

IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del Sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional.

No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios;

V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto;

VI. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del Sector;

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores social y privado y con los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;

VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto, y

IX. Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

A su vez, el numeral 8º del ordenamiento legal que nos ocupa, dispone que para el cumplimiento del objeto y la realización de sus objetivos, el Banco podrá:

Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;

II. Establecer planes de ahorro;

III. Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables;

VI. Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto;

VII. Otorgar financiamiento a fondos y fideicomisos públicos de fomento;

VIII. Realizar sorteos conforme a las reglas generales de operación que autorice la Secretaría, y

IX. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría.

Por otro lado, el artículo 2º de la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece que el Sistema de Ahorro y Crédito Popular estará integrado por las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares que sean dictaminadas favorablemente por una Federación y autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, en los términos de esta Ley; por las Federaciones que estén autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ejercer las funciones de supervisión auxiliar de las entidades referidas, así como por las Confederaciones autorizadas por la propia Comisión para que administren sus respectivos fondos de protección.

Estimamos de importancia mencionar que los Organismo de Integración son las Federaciones y Confederaciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para ejercer de manera auxiliar la supervisión de las entidades y para administrar el Fondo de Protección a que se refiere esta Ley, respectivamente.

4. Fideicomisos

Respecto al fideicomiso, el Contador Público Marcos I. Cueva González considera lo siguiente:

“en el fideicomiso, se transmiten al fiduciario los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del mismo para que, a través del ejercicio de tales derechos, se cumplan los fines que el Fideicomiso señala expresamente.”⁹

La institución jurídica del fideicomiso se encuentra determinada en nuestra legislación en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

⁹ Ibídem. Pág. 123.

específicamente en su artículo 381, el cual lo define legalmente de la siguiente forma:

Art. 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

De lo anterior, consideramos de suma importancia comentar que los bienes destinados al fideicomiso van a formar un patrimonio autónomo, lo cual trae como consecuencia que el fideicomitente ya no puede disponer de ese patrimonio; el fiduciario es el titular de ese patrimonio, pero no es su propietario, y en cuanto al fideicomisario es el que va a recibir los beneficios, pero no es titular ni propietario de ese patrimonio.

Aunque existen muchas clases de fideicomisos, nosotros nos vamos a limitar a estudiar los que forman parte del subsistema bancario; los cuales podemos generalizar en dos grupos: los de fomento económico y los que tienen como finalidad cumplir con las funciones del Banco de México. Los primeros tienen como fin la destinación de recursos a sectores estratégicos del país. Entre los cuales podemos citar a Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), el cual agrupa a varios fideicomisos y al Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), en ambos fideicomisos el fideicomitente es el gobierno federal y el fiduciario el Banco de México.

Del segundo grupo podemos citar al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) y el Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL), los cuales fueron constituidos por el gobierno federal designando como

fiduciario al Banco de México. Consideramos importante hacer la aclaración de que estos fideicomisos ya no existen.

5. Filiales de Instituciones de Crédito del Exterior

Del artículo 45-A de la Ley de Instituciones de Crédito se desprende que una filial es una sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar conforme a esta ley como institución de banca múltiple o como sociedad financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial.

Las filiales pueden realizar las mismas operaciones que establece la ley para las instituciones de banca múltiple o para las sociedades financieras de objeto limitado, según sea el caso, siempre y cuando en el tratado o acuerdo internacional aplicable no se establezca alguna restricción al respecto (artículo 45-D).

Es importante precisar que las diferentes leyes que regulan al sistema financiero permiten que en México se establezcan filiales de grupos financieros, de las diferentes organizaciones auxiliares de crédito, de sociedades inscritas en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de instituciones de seguros y de instituciones de fianzas.

6. Sociedades Financieras de Objeto Limitado

A las sociedades financieras de objeto limitado las regula el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que estatuye que:

Art. 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en el territorio nacional, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

I. al III.....

IV. Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

...
...

De lo anterior podemos inferir que el objeto de estas sociedades es limitado, puesto que solamente pueden captar recursos del público mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y ofrecer créditos a una cierta actividad o sector.

B. Subsistema de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Estimamos que el subsistema de organizaciones y actividades auxiliares del crédito esta compuesto por las siguientes entidades:

- 1) Almacenes Generales de Depósito;
- 2) Arrendadoras Financieras;
- 3) Sociedades de Ahorro y Préstamo;
- 4) Uniones de Crédito;
- 5) Empresas de Factoraje Financiero;
- 6) Casas de Cambio, y
- 7) Grupos Financieros.

Para empezar nuestra exposición, es substancial advertir que las entidades que forman este subsistema se encuentran reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, excepto los grupos financieros, los cuales se rigen por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

1. Almacenes Generales de Depósito

El Contador Público Marcos I. Cueva González, considera que los almacenes generales de depósito son “organizaciones auxiliares de crédito, que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, y la expedición de certificados de depósitos o bonos de prenda.”¹⁰

Lo anterior es corroborado con el texto del artículo 11, mismo que establece que los almacenes generales de depósito tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósitos y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza.

Además, podemos mencionar que los almacenes generales de depósito son los únicos que están autorizados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda. La razón de lo anterior es que el certificado de depósito es un título de crédito expedido por el almacén en favor del comerciante, el cual va a representar las mercancías depositadas, y le da el derecho de poder exigir al

¹⁰ Ibídem. Pág. 19.

almacén la entrega de las mercancías o el valor de las mismas. Por su parte, los bonos de prenda son un anexo al certificado de depósito que utiliza el depositante para poder obtener financiamientos con la garantía de los bienes depositados.

2. Arrendadoras Financieras

La actividad de estas entidades se basa en la celebración de contratos en los que se obligan a adquirir los bienes que específicamente les solicite una persona física o moral, llamada arrendatario, con el objeto de concederle el uso o goce temporal de los mismos, y éste a su vez se compromete a cubrir en pagos parciales el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y otros accesorios.

Y cuando llegue el momento en que finalice el contrato, el arrendatario puede escoger alguna de las siguientes opciones: comprar los bienes a un precio inferior al que fue adquirido por la arrendadora financiera, solicitar se prorrogue el plazo del contrato pagando una renta inferior, o que la arrendadora financiera venda los bienes a un tercero y se entregue al arrendatario parte del precio de la venta.

3. Uniones de Crédito

Cuando una sociedad se constituye como unión de crédito sólo tendrá autorización para operar en el ramo agropecuario, industrial, comercial o mixto, dependiendo de la actividad a la que se dediquen sus socios.

Las uniones de crédito tienen como finalidad proporcionar un lugar donde sus socios puedan ahorrar, constituir una reserva de dinero de la cual éstos puedan obtener créditos en el momento en que lo necesiten, así como la facilidad de prestarles a sus socios su garantía o aval.

Las personas que obtienen préstamos de las uniones de crédito, la mayoría de las veces son las mismas que han solicitado algún préstamo a las instituciones de crédito, no llegando a concertar operación por parecerles incosteable, situación que justifica la existencia de dichas entidades en el sistema financiero; además podemos añadir que estas sociedades no buscan obtener intereses muy altos de los préstamos que ofrecen a sus socios, sino los necesarios para solventar sus gastos; si éstos son muy significativos, tendrán que cobrar altos intereses, o declararse en concurso.

4. Empresas de Factoraje Financiero

La intención de estas empresas consiste en ofrecer liquidez inmediata a sus clientes, a cambio de adquirir sus cuentas por cobrar (facturas de bienes y servicios que hayan vendido a crédito). Por supuesto que el cliente no va a recibir íntegro el importe de la factura, debido a que la empresa tiene que deducir el servicio de cobranza y los riesgos que va a correr al adquirir dicha factura.

Para complementar nuestra opinión, recurrimos al tratadista Edmundo G. Martínez Garza, quien añade que la empresa de factoraje es:

"la entidad que cuenta con autorización y recursos financieros así como una estructura técnica contable que le permite manejar la facturación, desde la investigación de la solidez económica de los compradores, hasta recuperación de sus importes utilizando para este

efecto procedimientos que van desde la gestoría normal de cobranza hasta la demanda judicial.”¹¹

Además, el prestigiado jurista Ignacio Soto Sobreyra, afirma que estas empresas ofrecen las siguientes ventajas:

“la obtención de una inmediata liquidez y de capitales de trabajo a corto plazo, la administración y gestión de su cobranza, su liquidez inmediata, una liquidez de proveedores y una reducción de los costos operativos en los departamentos de crédito y cobranza.”¹²

5. Casas de Cambio

El propósito de estas entidades es realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional (artículo 81).

Para mayor comprensión de la actividad que realizan las casas de cambio, consideramos pertinente señalar que es lo que debemos entender por divisas, para lo cual nos remitiremos a la Ley del Banco de México que estatuye en su artículo 20, lo siguiente:

Art. 20.- Para efectos de esta Ley el término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago.

...
I a IV. ...

¹¹ MARTÍNEZ GARZA, Edmundo G. “*Contrato de Factoraje*”, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Quinta Época #1, UANL, México, Enero-Abril 1996, pág. 102.

¹² SOTO SOBEYRA, Ignacio. “*Empresas de Factoraje Financiero*”, Jurídica: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, número 21, México, 1992, pág. 454.

6. Grupos Financieros

El estudioso del derecho Humberto Ruiz Torres, asegura que los grupos financieros son “una especie del género concentración de empresas o de sociedades mercantiles.”¹³ Y además añade este mismo autor que lo que los distingue es “que el agrupamiento se produce sobre intermediarios financieros (bancario y no bancarios), con la finalidad de crear vínculos patrimoniales y operativos (administrativos) entre ellos.”¹⁴

Por su parte, el Contador Público Marcos I. Cueva González, define al grupo financiero como:

“el conjunto de instituciones financieras que se dedican individualmente a diversas actividades, tales como bancos, arrendadoras, casas de bolsa, sociedades de inversión y que están vinculadas entre sí a través de una sociedad tenedora de la mayoría de acciones.”¹⁵

Para poder constituir un grupo financiero se requiere la existencia de una sociedad controladora y de diferentes entidades financieras. Para lograr una cabal comprensión de la manera en que se conforma un grupo financiero consideramos oportuno establecer qué es lo que debemos entender por sociedad controladora. La sociedad controladora es una sociedad anónima, de duración indefinida y propietaria de las acciones con derecho a voto que representen al menos el 51% del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero, obteniendo de esta forma el control de las asambleas generales de accionistas y la administración de todos los integrantes del grupo.

¹³ RUIZ TORRES, Humberto Enrique. *“Elementos de Derecho Bancario.”* Primera Edición. México, Editorial McGraw Hill, 1997, pág. 121.

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. Ob. Cit. Pág. 140.

Ahora bien, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras nos dice que un grupo financiero solamente se puede constituir por las siguientes entidades:

- 1) Una sociedad controladora con dos de los siguientes intermediarios: instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros, o
- 2) Una sociedad controladora con tres de los siguientes intermediarios: almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, arrendadoras financieras, instituciones de fianzas y casas de cambio. El grupo financiero además puede incluir operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro.

C. Subsistema de Seguros y Fianzas

Continuamos siguiendo el esquema establecido por el jurista Miguel Acosta Romero, quien nos dice que este subsistema se compone por las instituciones que enunciaremos a continuación:

- 1) De Seguros;
- 2) Mutualistas de Seguros; y
- 3) De Fianzas.¹⁶

¹⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. Pág. 186.

1. Instituciones de Seguros

Para exponer en qué consiste la función de las instituciones de seguros, nos auxiliaremos con la opinión que nos hace el tratadista Humberto Ruiz Torres al respecto, afirmando que:

“las instituciones de seguros pueden realizar las denominadas operaciones activas de seguros, mediante las cuales están facultadas para asumir un riesgo cuya realización dependa de un acontecimiento futuro e incierto a cambio de que una persona le cubra una suma de dinero, obligándose la misma institución, cuando se produzca el riesgo, a resarcir el daño de manera directa o indirecta, o al pago de una suma de dinero.”¹⁷

El párrafo anterior aclara la actividad que realizan estas instituciones, pero además nos ayuda a deducir que su finalidad es prestar sus servicios con el propósito de obtener un lucro.

Por otro lado, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estatuye que las instituciones de seguros solamente pueden realizar las siguientes clases de operaciones de seguros:

- 1) De vida
- 2) De accidentes y enfermedades:
- 3) De daños, el cual se subdivide en los siguientes ramos:
 - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales
 - b) Marítimo y transportes
 - c) Incendio
 - d) Agrícola y animales
 - e) Automóviles
 - f) Crédito: Reintegra al asegurado un porcentaje de las pérdidas que le cause la insolvencia de clientes a quienes haya concedido créditos comerciales.

¹⁷ RUIZ TORRES, Humberto Enrique. Ob. Cit. Pág. 104.

- g) **Diversos:** Según el plan de aseguramiento deseado
- h) **Especiales:** Incluyen uno o más de los ramos mencionados, que por su importancia pueda considerarse ramo independiente, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en consulta con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2. Sociedades Mutualistas de Seguros

Consideramos que el criterio que nos proporciona el estudioso de derecho Humberto Ruiz Torres, es el acertado para exponer que las sociedades mutualistas son “agrupaciones de mutua cooperación, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es constituir fondos que ayuden a los socios a resolver necesidades económicas específicas.”¹⁸

De lo anterior podemos deducir que las sociedades mutualistas de seguros no tienen como objeto conseguir un lucro, ya que cobran a sus socios lo indispensable para cubrir los gastos que se ocasionan de la administración de la sociedad y para constituir una reserva con la que puedan cumplir con sus asegurados.

Además, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estatuye que las sociedades mutualistas de seguros solamente tienen como función la prestación de los siguientes servicios:

- 1) Seguros de vida (excepto los contratos de seguros referentes a pensiones derivadas de normas de seguridad social);
- 2) Seguros de accidentes y enfermedades; y
- 3) Seguros de los diferentes ramos de daños.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 109.

3. Instituciones de Fianzas

Pensamos que antes de empezar a esclarecer y definir en qué consisten las instituciones de fianza, debemos entender lo que es una fianza, para lo cual nos remitiremos al Código Civil para el Estado de Nuevo León, mismo que determina lo siguiente:

Art. 2686.- Una fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

Lo expuesto en el párrafo anterior nos da la pauta para interpretar la opinión que nos ofrece el tratadista Humberto Ruiz Torres al respecto, afirmando que “la tarea principal de las instituciones de fianza es garantizar por sus fiados el cumplimiento de obligaciones que tengan con terceros, que han de ser los beneficiarios de las pólizas de fianza.”¹⁹

Opinamos que el contrato que realizan este tipo de instituciones es accesorio a una obligación principal, y por el cual se obligan a responderle al beneficiario en caso de que el fiado no cumpla con su obligación.

D. Subsistema de Intermediarios Bursátiles

Las actividades de las entidades que forman parte de este subsistema giran en torno a la actividad de la oferta y demanda de valores. Ahora bien, podemos afirmar que las entidades que constituyen este subsistema son:

- 1) La Bolsa de Valores;
- 2) Las Casas de Bolsa;
- 3) Los Especialistas Bursátiles;

¹⁹ *Ibidem*. Pág. 113.

- 4) Las Instituciones para el Depósito de Valores;
- 5) Las Sociedades de Inversión;
- 6) Las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión; y
- 7) Las Sociedades Calificadoras de Valores.²⁰

1. Bolsa de Valores

En México sólo contamos con una bolsa de valores: La Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V., la cual es una sociedad anónima que goza de concesión del Gobierno Federal, encargada de facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado de valores en su seno.

Sus accionistas son exclusivamente los agentes de valores y sus principales funciones son:

- 1) Establecer locales, instalaciones y mecanismos para la realización habitual de la compra-venta de valores;
- 2) Proporcionar y mantener información sobre valores, emisiones y operaciones;
- 3) Generar publicaciones relativas a la información anterior;
- 4) Certificar operaciones;
- 5) Suspender cotizaciones cuando se presenten situaciones desordenadas (avisando a la Comisión Nacional Bancaria y al emisor); y
- 6) Cancelar o suspender la inscripción de valores.²¹

La legislación permite la existencia de más bolsas de valores, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; pero las casas de

²⁰ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. Pág. 166.

²¹ CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. Ob. Cit. Pág. 38.

bolsa y los especialistas bursátiles, quienes están autorizados para suscribir acciones en ellas, han decidido que solamente opere una en nuestro país, para disminuir los costos de operación que acarrearía contar con varias bolsas de valores. Por lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que el objetivo principal de las bolsas de valores es proporcionar un lugar en el cual sus socios realicen la compra y venta de valores a nombre y por cuenta de sus clientes.

Además consideramos oportuno precisar que los valores que pueden operar en la bolsa de valores son: acciones, obligaciones y títulos de crédito emitidos en serie para ser colocados entre el público inversionista.

2. Casas de Bolsa

Las casas de bolsa son sociedades anónimas autorizadas para dedicarse a la intermediación de valores. El Contador Público Manuel I. Cueva González estima que su función de intermediación en valores la desarrolla, con las siguientes operaciones:

"a) Operaciones de correduría, comisión y otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores. b) Operaciones por cuenta propia, con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto a los cuales se haga la oferta pública. c) Administración y manejo de carteras propiedad de terceros."²²

Asimismo, menciona que las actividades que pueden realizar las casas de bolsa son entre otras:

"Actuar como intermediarios en el mercado de valores; recibir fondos para celebrar operaciones con valores; prestar asesoría en materia de valores; realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores; invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios; cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen; actuar como especialistas bursátiles; actuar

²² *Ibíd.* Pág. 55.

como representante común de obligacionistas; administrar reservas para fondos de pensiones.”²³

Consecuentemente, podemos afirmar que las casas de bolsa tienen como principal función actuar como intermediarios financieros entre el oferente y el demandante de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Para que una casa de bolsa pueda ser considerada intermediario financiero requiere estar inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios en la sección de Intermediarios.

3. Especialistas Bursátiles

Lo primero que debemos mencionar es que todos los especialistas bursátiles deben estar constituidos como personas morales, lo cual sustentamos con la opinión del jurista Miguel Acosta Romero, quien opina al respecto que “la ley no lo dice, pero los especialistas bursátiles son sociedades anónimas, esto se deduce porque las casas de bolsa que son S.A. y éstas pueden actuar como especialistas bursátiles.”²⁴

Además, los especialistas bursátiles deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios en la sección de Intermediarios, para poder operar como tales en el mercado de valores.

Según el especialista en economía Pedro Aspe Armella, la aparición de los especialistas bursátiles en el mercado de valores tenía por objeto “estimular

²³ *Ibidem.*

²⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. Pág. 1091.

la participación y competencia de nuevos inversionistas, así como el de proveer al mercado de liquidez y de nuevos títulos.”²⁵

Por su parte, el estudioso del derecho Humberto Ruiz Torres afirma que los especialistas bursátiles son:

“Al menos en teoría, personas morales cuya tarea es comprar o vender valores y valores cuando exista una disparidad entre la oferta y la demanda. Su objetivo es lograr un mercado ordenado. Cabe establecer que, aunque se encuentren previstos en la Ley de la materia, en la práctica aún no operan.”²⁶

4. Instituciones para el Depósito de Valores

La función de estas instituciones es de vital importancia en la actividad bursátil, debido a que su función es facilitar el traspaso de los valores sin que sea necesario el traslado material de los mismos, lo cual colabora para evitar que pueda ocurrir algún ilícito en el traslado de valores.

A efecto de fortalecer lo anteriormente expuesto, nos remitiremos a la siguiente opinión del jurista Miguel Acosta Romero, respecto al objeto de estas instituciones:

“Los objetivos principales que persigue el Depósito de Valores son el de proporcionar al mercado bursátil seguridad física y jurídica, permitir realizar en forma más expedita el ejercicio de los derechos patrimoniales de los inversionistas y lograr que las transacciones bursátiles se realicen con precisión, mediante la administración, compensación, guarda, liquidación y transferencia de valores.”²⁷

²⁵ ASPE ARMELLA, Pedro. *“Modernización Financiera”*, Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XLII, números 181 y 182, UNAM, México, enero-abril 1992, pág. 133.

²⁶ RUIZ TORRES, Humberto Enrique. Ob. Cit. Pág. 926.

²⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. Pág. 1106.

Según lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, sólo pueden ser socios de estas instituciones: el Banco de México, las casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito y compañías de seguros y de fianzas, a las cuales les prestan sus servicios (artículo 56, frac. III).

Asimismo, las instituciones para el depósito de valores tienen la facultad de prestar el servicio de depósito de títulos y documentos a cualquier persona, a entidades diferentes a las que mencionamos anteriormente y a instituciones para el depósito de valores mexicanas o extranjeras (artículo 57, frac. I).

5. Sociedades de Inversión

La Ley de Sociedades de Inversión señala que el objeto de estas sociedades consiste en la adquisición y venta de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista (artículo 5º).

Tales adquisiciones se realizan con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el pequeño y mediano inversionista, permitiéndole acceder al mercado de valores, contribuyendo con ello al ahorro interno y al desarrollo del sistema financiero.

La posibilidad de que un inversionista estructure un portafolio personalizado, que atienda sus necesidades específicas de inversión, es baja en la medida en que los recursos destinados a tal fin, no sean suficientes para cumplir con los requerimientos de las casas de bolsa para la apertura de nuevas cuentas, ni para adquirir valores en los montos y proporciones

necesarios para conformar dicho portafolio. Adicionalmente, el pequeño inversionista, por lo general, carece de los conocimientos y/o el tiempo para construir un portafolio adecuadamente diversificado, o para seguir de manera continua el comportamiento del mercado, de forma que pudiera detectar las mejores oportunidades de inversión.

Las sociedades de inversión se constituyen, como consecuencia, en una opción viable para un sinnúmero de inversionistas que desean diversificar sus inversiones a través de la adquisición de una cartera de valores, cuya mezcla se ajuste lo más posible a sus necesidades de liquidez, a sus expectativas de rendimiento y a su grado de aversión de riesgo, independientemente del monto que inviertan.

Los tipos de sociedades de inversión son: 1) sociedades de inversión de renta variable; 2) sociedades de inversión en instrumentos de deuda; 3) sociedades de inversión de capitales; y 4) sociedades de inversión de objeto limitado.

Las sociedades de inversión de renta variable invierten en una mezcla de activos objeto de inversión compuesta por valores de mercado de dinero (instrumentos de deuda) y del mercado de capitales (acciones y similares), de modo que sus ganancias son tanto por los intereses que generan los instrumentos de deuda como por los dividendos o incrementos de valor de las acciones. Dependiendo de la estrategia de la sociedad de inversión será el enfoque de plazo y certidumbre, pero podríamos decir que van desde un mediano plazo hasta un largo plazo debido a la incorporación en su cartera de papeles que maduran o consolidan su rendimiento en periodos más largos que los de corto plazo (entre tres meses y un año) de mercado de dinero.

Por su parte, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda se invierten en activos objeto de inversión que representan deuda de los emisores (Gobierno Federal, banco o empresas privadas), de modo que en su mayoría, las ganancias que se obtienen son a través de intereses y en forma secundaria por la compraventa de los títulos. Este tipo de sociedades de inversión generalmente obtiene rendimientos más pequeños que el anterior, pero de una forma más constante, también puede decirse que son de menor plazo y están expuestos a una menor volatilidad.

La calificación de la sociedad de inversión, además del prospecto de información al público inversionista, es un muy buen elemento para seleccionar una sociedad de inversión con una correcta administración y calidad de papel en su cartera.

En cambio, las sociedades de inversión de capitales operarán preponderantemente con activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de empresas que promueva la propia sociedad de inversión y que requieran recursos a mediano y largo plazo, estas compañías reciben el nombre de empresas promovidas. Como su inversión es principalmente en el capital de las empresas (acciones, partes sociales u obligaciones) las ganancias de la sociedad de inversión están relacionadas directamente con el desempeño de las empresas promovidas.

Es muy importante que el inversionista tenga en cuenta que la inversión en la mayoría de estas sociedades de inversión es de largo plazo (de un año en

adelante). Asimismo, es indispensable que el usuario conozca muy bien el prospecto de información al público y se mantenga al tanto de los reportes y asambleas de la sociedad de inversión, a través de la operadora, distribuidora o administradora, para conocer la situación que guarda su inversión. Se considera que este tipo de sociedad de inversión tiene más riesgos que los otros dos, pero también tiene posibilidad de mayores ganancias en el largo plazo (tres años o más).

Por último, las sociedades de inversión de objeto limitado van a operar con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades están relacionadas preferentemente con los objetivos de planeación nacional del desarrollo.

Generalmente estas sociedades nacen de la unión de grupos de personas con un objeto o fin común, que se unen para crear medios de financiamiento e inversión que beneficien su actividad productiva, mediante el otorgamiento de préstamos o créditos a cargo de los socios o la emisión de valores representativos de una deuda.

Las sociedades de inversión de objeto limitado operarán exclusivamente con los activos objeto de Inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista.

Cabe señalar que los activos objeto de inversión pueden ser:



- 1) Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores inscritos en el Registro Nacional o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones,
- 2) Los demás valores, recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos, documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones financieras conocidas como derivadas,
- 3) Las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cada tipo de sociedad de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante del patrimonio de las Sociedades de Inversión.

6. Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Las sociedades operadoras de sociedades de inversión son entidades autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar a las sociedades de inversión, entre otros, los servicios de administración de activos, que consisten en la celebración de operaciones de compra, venta o inversión de activos objeto de Inversión a nombre y por cuenta de la sociedad de inversión, así como el manejo de carteras de valores en favor de sociedades de inversión y de terceros, ajustándose a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Tales entidades contarán con todo tipo de facultades y obligaciones para administrar, como si se tratara de un apoderado con poder general para realizar actos de tal naturaleza, debiendo observar en todo caso, el régimen de

inversión aplicable a la sociedad de inversión de que se trate, así como su prospecto de información al público inversionista, salvaguardando en todo momento los intereses de los accionistas de la misma, para lo cual deberán proporcionarles la información relevante, suficiente y necesaria para la toma de decisiones.

7. Sociedades Calificadoras de Valores

Consideramos que las sociedades calificadoras de valores se encuentran reguladas por la Ley del Mercado de Valores de una manera ambigua, puesto que los legisladores solamente se limitaron a citarlas en el texto, y se olvidaron de establecer lo que debemos entender por éstas, motivo por el cual decidimos recurrir al tratadista Miguel Acosta Romero, el cual considera respecto a las sociedades calificadoras de valores, lo siguiente:

“Estas sociedades actúan en el Mercado Financiero de los Estados Unidos, y son un importante auxilio para tener una visión más o menos clara de las condiciones financieras y de la viabilidad económica de las sociedades que cotizan en bolsa, y contribuyen de manera importante a evitar el mal uso de información privilegiada.”²⁸

En la actualidad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está autorizando a estas sociedades para que califiquen a las sociedades de inversión constituidas en México, asimismo, esta Comisión acordara los tipos de calificaciones que podrán emitir estas empresas.²⁹ Para poder emitir alguna calificación sobre una sociedad de inversión las calificadoras de valores requieren hacer un análisis completo y continuo del riesgo crediticio y del

²⁸ *Ibíd.* Pág. 1112.

²⁹ RAMÍREZ, Moisés. *“Autoriza CNBV Calificadoras para Siefores”*, El Norte, 14 de agosto de 1997, Negocios, pág. 8A.

mercado de la cartera de cada fondo, de las políticas de inversión, del desempeño histórico y de la administración.³⁰

De lo antes expuesto, podemos inferir que estas empresas tienen por objeto ofrecer asesoría mediante la determinación de la situación económica en que se encuentran las sociedades que cotizan en la bolsa.

E. Subsistema de Ahorro para el Retiro

Con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, el Gobierno Federal abdica el seguir administrando y operando los fondos de los trabajadores y los transfiere al sistema financiero, concretamente a que los asignen y administren los banqueros y las casas de bolsa.

El objetivo de la citada ley es proporcionar a la ciudadanía un sistema de pensiones, eficiente y financieramente sustentable, que garantice de manera transparente y justa el otorgamiento de una pensión para los trabajadores al momento de su retiro, en los casos de incapacidad o en caso de muerte.

La operatividad es a través de un sistema de capitalización individual, lo que significa que cada trabajador tendrá su cuenta en la cual se le abonarán las aportaciones que hagan el Gobierno y los patrones, así como las que realice el

³⁰ MEDELLÍN, Sandra. *"Califica S&P Sociedades de Inversión"*. El Norte, 28 de agosto de 1997, Negocios, pág. 1A.

propio trabajador que pueden ser tanto las establecidas por la ley como las aportaciones voluntarias.

Dentro de las ventajas podemos señalar las siguientes:

- 1) El trabajador no pierde sus derechos sobre las aportaciones realizadas, aún cuando éste deje de cotizar al Seguro Social. Así, se pone fin a una práctica injusta en que los trabajadores que no cumplían los requisitos mínimos para pensionarse, perdían el derecho a reclamar las aportaciones realizadas durante su vida laboral; y
- 2) El trabajador podrá conocer la cuantía de sus recursos, quién los administra y en qué están invertidos.

Estimamos que del subsistema de ahorro para el retiro emergen las siguientes entidades:

- 1) Las administradoras de fondos de ahorro para el retiro (AFORES);
- 2) Las sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro, (SIEFORES); y
- 3) Las sociedades operadoras del fondo de datos (SAR).

1. Administradoras de Fondos para el Retiro

El estudioso del derecho Lic. Efraín García Ramírez define a las administradoras de fondos de retiro como

"Las entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al IFONAVIT e invertir (exceptuando los del INFONAVIT) estos fondos por conducto de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), a cambio del cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro (CONSAR)."³¹

Por su parte, el artículo 18 de dicha Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece que las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Por lo tanto, podemos afirmar que no son un banco, ni una aseguradora, son instituciones que se dedican exclusivamente a administrar los recursos depositados en la cuenta individual de los trabajadores y tienen el objetivo de ofrecer al trabajador una pensión en el momento del retiro.

De conformidad con el numeral 19 de la invocada ley, para organizarse y operar como Administradora de Fondos para el Retiro, se requiere autorización de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

³¹ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. *"Lavado de Dinero. Análisis Jurídico del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita"*, Primera Edición, México, Editorial Sista, 1994, pág. 93.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES) que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

El precitado artículo 18 también establece que las administradoras, tendrán por objeto:

- 1) Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores;
- 2) Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;
- 3) Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- 4) Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre. Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;
- 5) Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

- 6) Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
- 7) Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
- 8) Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social; y
- 9) Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Para comprender la función de las administradoras de fondos para el retiro, estimamos de importancia mencionar que los sistemas de pensiones tienen como objetivo proteger los ingresos del trabajador y su familia ante diferentes contingencias y situaciones naturales que ocurren en la vida como:

- 1) La vejez;
- 2) La cesantía en edad avanzada;
- 3) La muerte prematura; y
- 4) Los accidentes y enfermedades que conducen a la invalidez.

Asimismo, que la cuenta individual es la cuenta personal y única de cada trabajador administrada por las administradoras de fondos para el retiro (AFORES). En ésta, durante la vida laboral del trabajador, se acumulan las cuotas y aportaciones que realizan:

- 1) El patrón;
- 2) El gobierno; y
- 3) El propio trabajador

A su vez, la cuenta individual que administra la administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) está conformada de las siguientes tres grandes sub-cuentas:

- 1) Retiro, Cesantía y Vejez (RCV);
- 2) Aportaciones Voluntarias; y
- 3) Vivienda.

Finalmente, podemos mencionar que la cuenta concentradora es donde se depositan los recursos de aquellos trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro (AFORE) durante los primeros dos meses de su vida laboral. Después de dos meses, la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro los asignará a una de las tres administradoras de fondos para el retiro (AFORES) con menores comisiones del Sistema.

2. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

El artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES), administradas y operadas por las administradoras de fondos para el retiro (AFORES), tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

Cada administradora de fondos para el retiro (AFORE) puede administrar y operar distintas sociedades de inversión. El objetivo exclusivo de la sociedad

de inversión especializada en fondos para el retiro (SIEFORE) es el de invertir los fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores, desde luego, en cuentas individuales. Lo que se ofrece en cada sociedad de inversión es una cartera de valores, es decir, cada sociedad tiene una selección diferenciada de títulos a las cuales corresponderán riesgos y rendimientos distintos de acuerdo al comportamiento de la economía y de los negocios.

Cabe mencionar que conforme al artículo 40 del ordenamiento legal que nos ocupa, para organizarse y operar como sociedad de inversión especializadas de fondos para el retiro se requiere autorización de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Sociedades Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

El artículo 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que la Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Además, la operación de la Base de Datos Nacional SAR tiene como finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador

de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.

La prestación del servicio público a que se refiere este artículo se llevará a cabo por empresas operadoras que gocen de la concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión.

Para obtener la concesión, las empresas operadoras deberán, entre otros requisitos, constituirse como sociedades anónimas de capital variable, sólo podrán participar en su capital social las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y deberán tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto por esta ley, así como por las bases de licitación y por las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan.

Las empresas operadoras tendrán como objeto exclusivo:

- 1) Administrar la Base de Datos Nacional SAR;
- 2) Promover un ordenado proceso de elección de administradora por los trabajadores;
- 3) Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;
- 4) Servir de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión;
- 5) Establecer el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los

- participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión;
- 6) Indicar al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;
 - 7) Procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR. Para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. La unificación y traspaso se realizarán sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y
 - 8) Los demás que se señalen en la concesión.

F. Subsistema de Sociedades que Prestan su Servicio a otros Subsistemas

Los servicios que prestan las sociedades que conforman este subsistema se encuentran íntimamente ligados con las actividades que realizan las distintas entidades financieras de los otros subsistemas. Lo anterior debido a que este subsistema coadyuva a los otros en la realización de sus actividades.

Para mostrar la forma en que estas sociedades ofrecen servicios que son vitales para el buen funcionamiento de las entidades financieras, a continuación mencionaremos algunas de las sociedades que forman parte de este subsistema:

- 1) Cámara de Compensación;

- 2) Sociedades Operadoras de Sistemas de Cómputo;
- 3) Inmobiliarias Bancarias;
- 4) Sociedades que Elaboran Informes de Crédito;
- 5) Sociedades de Transporte Dedicadas al Transporte de Dinero y Valores;
- 6) Agencias y agentes;
- 7) Comisionistas;
- 8) Corredores, y
- 9) Asociaciones de cada Tipo de Intermediarios Financieros.³²

1. Cámaras de Compensación

En la Ley del Banco de México ya no se hace referencia a las Cámaras de Compensación, debido a que los legisladores cambiaron dicho término, por el de “servicio de transferencias de fondos por medio de instituciones de crédito y de empresas privadas”, las cuales son las asociaciones encargadas de realizar el servicio de compensación bancaria.

El cambio del término tiene como objetivo que el servicio de compensación pueda ser privatizado. A pesar de lo anterior, en las áreas metropolitanas de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, la institución a la que se encarga la tarea de prestar el servicio de cámara de compensación, es el Centro de Cómputo Bancario, el cual es un fideicomiso administrado por el Banco de México con carácter de fiduciario.

El servicio de compensación bancaria, según el jurista Humberto Ruiz Torres es:

*el procedimiento utilizado por las instituciones de crédito para liquidar entre ellas las obligaciones recíprocas, respecto de aquellos

³² ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. Págs. 186-187.

documentos en que reúnan las calidades de acreedor y de deudor. Las instituciones operan, en compensación, tanto títulos de crédito propios como aquellos que les presentan sus clientes para cobro. // Determinación de saldos netos a favor o a cargo de diversas instituciones de crédito que concurren a la compensación para intercambiarse cheques, giros bancarios, telegráficos y postales, órdenes de pago y letras de cambio a la vista, expresados en moneda nacional, pagaderos y compensables.³³

2. Operadoras de Sistema de Cómputo

A las instituciones de banca múltiple se les permite ser accionistas de sociedades operadoras de sistemas de cómputo, lo cual se encuentra fundamentado en la Ley de Instituciones de Crédito que señala:

Art. 89.- ...

...

Las instituciones de banca múltiple podrán invertir en el capital social de sociedades de inversión, sociedades operadoras de éstas, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en los términos de la legislación aplicable y, cuando no formen parte de grupos financieros, en el de organizaciones auxiliares del crédito e intermediarios financieros no bancarios, que no sean casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

...

Las operadoras de sistemas de cómputo ofrecen sus servicios a los bancos que son sus accionistas para facilitar la operación de las tarjetas de crédito. Asimismo los servicios que prestan estas sociedades son de cómputo e informática consistentes en proporcionar información sobre saldos, bajas, altas, depósitos, fechas de corte y aclaraciones.

³³ RUIZ TORRES, Humberto. Ob. Cit. Pág. 159.

3. Inmobiliarias

Las inmobiliarias son las sociedades anónimas que se organizan para adquirir o construir, administrar y dar servicio de mantenimiento a los inmuebles que servirán de oficina a las entidades que componen el sistema financiero mexicano.

La doctrina establece que hay dos clases de inmobiliarias: las bancarias y las parabancarias. Las bancarias son las que tienen por accionistas a instituciones de crédito, en cambio, las parabancarias son las que tienen por accionistas principales a cualquier entidad que no sea instituciones de crédito.

Por su parte, la legislación en materia financiera permite invertir en títulos representativos del capital social de inmobiliarias a las instituciones de crédito, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las uniones de crédito, las empresas de factoraje financiero, las sociedades de seguros, las instituciones de fianzas y las casas de bolsa.

4. Sociedades que Elaboran Informes de Crédito

En la actualidad diversas entidades financieras requieren el servicio de las sociedades que elaboran informes de crédito, situación motivada, según el prestigiado jurista Miguel Acosta Romero, a que:

“de acuerdo a los términos legales, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares tienen el deber de que, por cada crédito que vayan a otorgar, soliciten la documentación e información correspondiente.”³⁴

³⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. Ob. Cit. Pág. 1208.

Estamos de acuerdo con lo expresado anteriormente y creemos que estas sociedades pueden prevenir a las entidades financieras de correr riesgos al otorgar créditos a personas que por sus condiciones crediticias tienen facilidad de quedar en estado de insolvencia.

Cabe señalar que el 15 de enero del 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Estas sociedades emiten el historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con entidades financieras y empresas comerciales.

Otra de las atribuciones de las sociedades de información crediticia es el servicio de calificación de créditos o de riesgos, así como las análogas y conexas que autorice la Secretaría, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión.

El artículo 6º de la citada ley establece que para constituirse y operar como sociedad de información crediticia se requerirá autorización del Gobierno Federal, misma que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Además, el numeral 25 establece que solo las entidades financieras y las empresas comerciales podrán ser usuarios de estas sociedades.

Consideramos de importancia mencionar que las sociedades que elaboran informes de crédito deberán proporcionar información a los usuarios, a las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades hacendarias federales, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para efectos

fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo (artículo 26).

Asimismo, que las sociedades sólo podrán proporcionar información a un usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la sociedad proporcionará al usuario que así la solicite, del uso que dicho usuario hará de tal información y del hecho de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el cliente.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la citada Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo (artículo 28)

Consideramos pertinente señalar que las sociedades que elaboran informes de crédito sólo pueden prestar sus servicios a los usuarios que cuenten con autorización por escrito del sujeto a investigar (tercera regla).

El Centro Bancario Monterrey nos informó que actualmente la sociedad autorizada para prestar el servicio de información crediticia es el Buró Nacional de Crédito. Esta sociedad proporciona a sus usuarios un informe de crédito identificando el comportamiento de pago del cliente y la historia de todos sus

compromisos crediticios, como apoyo en la toma de decisiones en el otorgamiento de un crédito.

Por el momento, el Buró Nacional de Crédito dispone de información que le proporcionan instituciones bancarias, emisoras de tarjetas de servicios, compañías de servicio de telecomunicaciones, instituciones hipotecarias, empresas de factoraje, arrendadoras financieras, sistemas de crédito automotriz, entre otros.

5. Sociedades del Transporte Dedicadas al Transporte de Dinero y Valores

Estas sociedades se dedican a la custodia y traslado de dinero y valores, con el objeto de mantener integridad física y económica de las entidades financieras y de sus clientes. Para ofrecer sus servicios estas empresas cuentan con unidades blindadas de transporte, equipo y personal calificado operando bajo el mando de su central de radio frecuencia y patrullas asignadas. Además es imprescindible mencionar que el servicio que prestan estas sociedades se perfecciona aún más con el avance de la tecnología y la retroalimentación que les dan a sus empleados, razones por las que aunque haya más delincuencia en el país, es muy difícil que las unidades en las que se realiza el traslado sean asaltadas.

La portación de armas de los empleados que realizan el traslado de dinero y valores está controlada por el Servicio Militar y el uso de las unidades blindadas de transporte por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

6. Agencias y Agentes

Según el maestro de derecho Miguel Acosta Romero, debemos entender por agencia: “la empresa o negociación dedicada a promover y concluir negocios ajenos.”³⁵

Por otro lado, por agente debemos entender la persona física o moral que requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para actuar a nombre y por cuenta de otro. En México existen agentes de bolsa, intermediarios financieros, de fianzas y de seguros.

7. Comisionistas

Los comisionistas son personas físicas o morales que actúan a nombre y por cuenta de otro, son autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de auxiliar a las instituciones de crédito en la celebración de operaciones activas y pasivas.

Por su parte, el Contador Público Marcos I. Cueva González estima que es comisionista:

“el que desempeña la comisión y viene a ser representante del comitente en la realización de los actos de comercio limitados o circunscritos en el contrato; de lo que se infiere que la comisión debe siempre otorgarse en forma escrita y la falta de esta formalidad trae como consecuencia la nulidad de la comisión. El comisionista debe desempeñar personalmente el mandato que se le confiere y no puede delegarlo sin estar autorizado para ello, aunque bajo su responsabilidad podrá emplear, en el desempeño de su comisión, dependientes en operaciones subalternas.”³⁶

³⁵ *Ibidem*. Pág. 1199.

³⁶ CUEVA GONZÁLEZ, Marcos I. Ob. Cit. Pág. 68.

8. Corredores

El Contador Público Marcos I. Cueva González considera que un corredor es “el agente auxiliar de comercio, con cuya intervención se proponen, ajustan y otorgan los contratos mercantiles. Pueden ejercer funciones de notario público en actos especiales de carácter mercantil.”³⁷

Para poder ser un corredor se requiere contar con título de licenciado en derecho legalmente expedido y registrado y con título de corredor público expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Los corredores tienen por objeto auxiliar y facilitar la conclusión de negocios mercantiles ajenos, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública, que determina:

Art. 6.- Al corredor público corresponde:

I. Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato;

II. Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

III. Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;

IV. Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;

V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto tratándose de inmuebles; así como la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia;

VI. Actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

VII. Las demás funciones que le señalen esta y otras leyes o reglamentos.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 80.

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos.

9. Asociaciones de cada Tipo de los Intermediarios Financieros

Aunque directamente estas asociaciones no prestan servicios a las diversas entidades financieras, consideramos pertinente incluirlas en este subsistema, debido a que la formación de asociaciones de cada una de las entidades financieras, favorece a que las actividades que realicen, colaboren con los objetivos y finalidades que les ha establecido la ley. Aunado a lo anterior, consideramos que es importante mencionar que estas sociedades se rigen por sus estatutos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, bien podemos arribar a la conclusión de que en México contamos con un sinnúmero de entidades que conforman nuestro sistema financiero, pero creemos que no todas han podido cumplir con el objeto para el cual fueron creadas, debido a diversos factores, entre los cuales podemos mencionar como los más importantes: que esas entidades fueron copiadas fielmente de un país extranjero, por lo que no pueden cubrir las necesidades de nuestro país, y la mala técnica legislativa que limita la función de dichas entidades provoca altos costos de operación para su funcionamiento, lo cual se traduce en operaciones y comisiones y onerosas para los clientes.

Ahora bien, es preciso mencionar que la mayoría de las inversiones de las personas se encuentran en el subsistema bancario, el cual en años pasados se caracterizaba por despreciar al pequeño ahorrador; esta actitud ha

cambiado gracias a la llegada de la competencia extranjera, ocasionando que dicho paradigma sea considerado obsoleto en nuestros días, e incluso muchos bancos en la actualidad se están preocupando por lanzar campañas de publicidad, en las que atraen a los pequeños ahorradores, actitud que consideramos elocuente, ya que la mayoría de la población de México está representada por gente que recibe ingresos económicos bajos o regulares.

Pese a lo anterior, no podemos menospreciar la labor de los otros subsistemas, los que creemos que pueden evolucionar, si se adaptan a las necesidades de nuestro país; para lo cual se necesita la colaboración de los legisladores y de las autoridades que intervienen en nuestro sistema financiero; en el sentido de realizar un cambio, esto traería como resultado un incremento en los niveles de ahorro interno, lo que estimularía el desarrollo económico de nuestro país.